



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00583
Tema	Inadmitir

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 621 del C.G.P.).

2. Adecuará el poder, señalando de manera clara el tipo de demanda que pretende instaurar, pues se advierte que únicamente se limita a señalar que se trata de un proceso verbal, en el qué pretende obtener el reconocimiento del contrato celebrado entre las partes y los pagos a los cuales se hace relación en la demanda.

3. Con ocasión a lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda se advierte que la cuantía de este asunto es de mínima, por lo que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO, razón por la cual deberá ser claro en el poder que allega frente al proceso que se pretende adelantar.

4. En atención a lo señalado en el hecho primero de la demanda, allegará la propuesta para la ejecución de obras remitida por la parte demandante a P&D INGENIEROS CIVILES S.A.S.

5. Aclarará el hecho segundo de la demanda, especificando a qué tipo de contrato se refiere en dicho numeral. En caso de tratarse de un contrato escrito se servirá aportarlo.

6. En atención a lo también señalado en el hecho segundo de la demanda, dirá de forma precisa y concreta la fecha a partir de la cual se iniciaron y se terminaron las obras en el Conjunto Residencial El Monte.

7. Especificará y ampliará en los hechos de la demanda, en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la entidad demandada,

discriminando las obligaciones pendientes a cargo de dicha entidad. Para el efecto, se indicará los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

8. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda con ocasión al tipo de acción que pretende instaurar, y si se trata de una pretensión de cumplimiento contractual, debe tenerse presente que deben dejarse totalmente claro por qué la parte actora es la cumplida y la parte demandada la incumplida.

9. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones personales. (Art. 82 N° 10 C.G.P.).

10. Indicará en el acápite de notificaciones si conoce la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

11. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviará a la demandada por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar el escrito con el que subsane la demanda.

12. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4222cd505adb02b16993f453e4afb26d40f3719118a57edbc6023f6434bcde**
Documento generado en 02/07/2021 11:35:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>